



**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 001710-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ARFOX S.C.R.L.**, debidamente representado por Arturo Montes Villazana, con domicilio fiscal en Av. José Gálvez N° 1491- Distrito de Lince; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 09 de enero del 2015, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 501-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 16 de diciembre del 2014 que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 357-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 10 de octubre del 2014, impuesta por la sanción administrativa tipificada como: por efectuar construcciones sobre el retiro municipal;

Que, en ejercicio de su derecho de defensa el recurrente interpuso recurso de reconsideración (Fs. 13-20) sustentándose en "prueba nueva", conforme prescribe el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de los actuados se aprecia que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, resuelve el recurso de reconsideración sustentándose únicamente en la resolución de sanción y demás dispositivos legales que apoyan la misma, pero en ningún extremo ha valorado los documentos ofrecidos por el recurrente en calidad de prueba nueva, indicando erróneamente que "el recurrente no ha adjuntado prueba alguna (...)";

Que, conforme establece el numeral 5 del artículo 3° de la Ley N° 27444, el procedimiento regular constituye un requisito de validez de los actos administrativos, de acuerdo al cual, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; en ese sentido, se tiene que, para emitir la resolución que resuelve el recurso de reconsideración la autoridad que emitió el acto tendría que haber valorado los medios probatorios ofrecidos por el administrado;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1., establece en relación al "Principio de legalidad", que la autoridad administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, en relación al "Principio del debido procedimiento", (numeral 1.2 del citado Artículo) éste comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo que no ha ocurrido en el presente caso;

Que, en ese orden de ideas, la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 501-2014-MDL-GSC/SFCA**, está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, causando su nulidad de pleno derecho;

Que, conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 501-2014-MDL-GSC/SFCA**, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el administrado;





Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano para que vuelva a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración;

Que, en consecuencia y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 025-2015-MDL/GAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 501-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 16 de diciembre del 2014, al haberse verificado, en ella, la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por **ARFOX S.C.R.L.**, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, vuelva a efectuar la calificación del recurso de reconsideración formulado por el administrado, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria notifique la presente resolución al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

